

RES. 1658/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001350, Ent. N° 2561/2020)

VISTO: la nota N° 191/20 de fecha 15 de julio de 2020 remitida por la Presidencia de la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionada con el acuerdo marco celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), la Intendencia de Montevideo (IM) y el Montevideo Rowing Club (MRC), para el traslado y ubicación definitiva de este último;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1203/2020 adoptada en sesión de fecha 10 de junio de 2020, el Tribunal de Cuentas acordó observar el acuerdo marco celebrado entre el MTOP, ANP, IM y MRC, y los gastos emergentes del mismo, en particular la compensación pecuniaria que la ANP se comprometió a abonar al MRC, por efectuar dicho gasto sin someter el acuerdo a consideración de este Organismo, en forma previa a su suscripción, vulnerando lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución;

2) que por Resolución N° 364/4.044 de fecha 15 de julio de 2020, el Directorio de la ANP dispuso reiterar el gasto, fundamentando su decisión en que es de sumo interés y necesario el acuerdo de referencia, por la realización de la obra del Acceso Elevado sumado al trazado de la nueva conexión ferroviaria de ingreso al Puerto de Montevideo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto refieren a la oportunidad y conveniencia más no de legalidad, por lo que se mantiene incambiado el fundamento normativo de la observación formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1203/2020 de 10 de junio de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

cr